



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 121/2011

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La necesidad de Construir Políticas Orientadas al Fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible, asignando el énfasis necesario a las tareas que permitan eliminar todas las barreras racistas y discriminatorias que impidan el tratamiento igualitario las personas.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus Artículos 8 y 9, establece que entre los valores en los que se sustenta el Estado, está el de igualdad, inclusión, dignidad, respeto, complementariedad, armonía, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación y bienestar común; teniendo como fines y funciones garantizar estos valores, constituir una sociedad justa y armoniosa sin discriminación y garantizar la protección e igual dignidad de las personas, las naciones y las comunidades.

Que el Artículo 14 de la Carta Magna, señala que todo ser humano goza de los derechos reconocidos por la Constitución sin distinción alguna. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Que el Artículo 15 de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes; además que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor, sufrimiento físico, sexual o psicológico.

CONSIDERANDO:

Que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, según el Artículo 302 Numerales 2) y 39) de la Constitución Política del Estado, están la de planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, así como la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que en concordancia, el Artículo 93 parágrafo III numeral 1) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, señala que como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, está la incorporar dentro de su Plan de Desarrollo



Municipal, los criterios del desarrollo humano con equidad de género e igualdad de oportunidades.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 045 contra el Racismo y Toda forma de Discriminación, exhorta a la Autoridades Municipales a observar sus disposiciones, de conformidad a la Constitución Política del Estado y normas e instrumentos internacionales sobre la materia ratificados por el Estado.

Que los Artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 762 reglamentario de dicha Ley, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales, implementarán políticas para la prevención contra el racismo y toda forma de discriminación en el ámbito de sus competencias.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 2028 de Municipalidades, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y demás normas legales vigentes, en uso de sus legítimas atribuciones dicta la presente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ordenanza tiene por objeto adoptar una Política Municipal de Prevención, Sanción y Eliminación de Actos de Racismo y toda forma de Discriminación, en el marco de las competencias conferidas por Ley a los Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTICULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción territorial del Municipio de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, siendo de observancia obligatoria dentro del Gobierno Autónomo Municipal; así como para las personas naturales y colectivas del Municipio.

ARTICULO 3.- (MARCO LEGAL). La presente Ordenanza Municipal se rige por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Ley N° 045 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y su Reglamento establecido en el Decreto Supremo N° 0762; y demás normativa legal aplicable.

ARTICULO 4.- (PROHIBICIÓN DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN). Se prohíben los actos o conductas de racismo y toda forma de discriminación en la Jurisdicción del Municipio de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, fundados en razón de sexo, raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud; profesión, ocupación u oficio; grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, vestimenta, apellido, embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar directa o indirectamente, el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos de y libertades fundamentales toda persona, reconocidos por la constitución Política del Estado y el derecho internacional; en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y/o privada.



ARTICULO 5.- (ENFOQUE INTEGRAL). La prohibición de actos de racismo y toda forma de discriminación, se afrontará con un enfoque integral. Para este efecto, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra llevará a cabo un Plan de Acciones en Derechos Humanos para enfrentar actos de racismo y toda forma de discriminación, y buscará el apoyo de otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil para implementarlo de manera integral.

Mediante las instancias asignadas para este propósito, coordinará y supervisará la ejecución de planes permanentes de capacitación para autoridades y funcionarios municipales en temas de derechos humanos e igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 6.- (PROHIBICIÓN DE RESTRICCIÓN DE ACCESO A LOCALES O ESTABLECIMIENTOS). Queda prohibida toda restricción de ingreso y colocado de carteles con propósitos de racismo y discriminación, en locales o establecimientos públicos y privados de atención, servicio o entretenimiento abiertos al público, como ser: hoteles, hostales, residenciales, alojamientos u otros similares; locales de expendio de comidas, de bebidas, discotecas, karaokes, pubs, night clubs, moteles, saunas, cafés, internets, escuelas y colegios, plazas, farmacias, centros de salud en general, parques, calles, así como en todo espacio de uso público, tiendas de barrio, supermercados, todas las reparticiones y dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, y todo lugar de actividades de servicio y comercio en general.

Se exceptúan aquellas prohibiciones previstas por Ley que protejan derechos o para las actividades que no estén dirigidas al público en general por su contenido.

ARTÍCULO 7.- (OBLIGATORIEDAD DE EXHIBICIÓN DE CARTELES). Todos los lugares mencionados en el artículo anterior, tienen la obligación de exhibir en forma visible, carteles en su ingreso con el siguiente texto: "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY".

De igual forma, en todas las reparticiones y dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deberán exhibirse letreros alusivos contra el Racismo y la Discriminación.

ARTÍCULO 8.- (PROHIBICIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES). Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el ejercicio de sus funciones, quedan prohibidos de cometer actos o conductas de racismo y toda forma de discriminación dentro de la institución.

ARTICULO 9.- (DENUNCIA). La persona afectada por cualquier acto de racismo y/o discriminación según lo establecido en la presente Ordenanza, podrá presentar denuncia verbal o escrita con la sustentación suficiente, ante la Oficialía Mayor de Defensa Ciudadana y/o ante las autoridades correspondientes, según el lugar donde se haya cometido el hecho, pudiendo solicitar la audiencia respectiva si el caso amerita.

La denuncia presentada deberá ser atendida de manera oportuna, conforme al procedimiento administrativo municipal a establecerse en Reglamento Específico de acuerdo a Ley.

ARTICULO 10.- (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). El servidor público municipal que en ejercicio de sus funciones conociere hechos de racismo y toda forma de discriminación, denunciará ante las autoridades correspondientes conforme a Ley.



ARTICULO 11.- (FALTAS Y SANCIONES). I. Se establecen las siguientes sanciones para los establecimientos que contando con Licencia Municipal de Funcionamiento, cometieran actos de racismo y/o discriminación:

- a) Clausura por tres (3) días en la primera vez y una multa económica equivalente a un (1) salario mínimo nacional.
- b) Clausura por quince (15) días en la segunda vez (reincidencia) y una multa económica equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales.
- c) Clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento en la tercera vez.

II. A los infractores que no cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, se les impondrán las multas establecidas en el párrafo precedente, según el caso, más las sanciones señaladas en la normativa municipal específica del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra aplicable al funcionamiento clandestino. Para tal efecto, se remitirán los antecedentes a las autoridades correspondientes.

III. Las faltas cometidas por los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones, son las establecidas en la Ley N° 045 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 762, a los fines de la aplicación de las sanciones administrativas o disciplinarias correspondientes conforme a Ley.

ARTICULO 12.- (RECURSOS). Los recursos provenientes de las multas establecidas en la presente Ordenanza, serán destinados a la elaboración e implementación de programas y/o proyectos sociales que sean de competencia municipal, para la eliminación del racismo y toda forma de discriminación.

ARTICULO 13. (DELITOS). En el caso de la comisión de delitos de racismo y toda forma de discriminación previstos por Ley, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, a través de las instancias municipales correspondientes, brindará el debido apoyo a las víctimas durante el proceso que se instaure en las instancias jurisdiccionales correspondientes.

ARTICULO 14.- (ACCIONES INSTITUCIONALES). El Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, dentro de los principios de concurrencia y coordinación con otros Órganos del Estado, realizará las siguientes acciones:

- a) Promoverá la igualdad entre los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, lo cual implica establecer medidas concretas de corto y mediano plazo para atender a aquellas personas en condición de desigualdad, vulneración y marginación.
- b) Implementará programas y políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas, especialmente de los sectores más excluidos y vulnerados del Municipio de Santa Cruz de la Sierra como son las mujeres, los indígenas y campesinos, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis y transgénero (LGBT), las personas con discapacidad, los niños y niñas de la calle.
- c) Difundirá el cumplimiento de la Constitución Política de Bolivia, las Leyes, Tratados, Convenios, Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones Internacionales en materia de Derechos Humanos, para lograr que los sectores más vulnerados no sean excluidos en el acceso a la información, educación, el trabajo, la salud y no sean denigrados en su dignidad humana.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



ARTICULO 15.- (PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, procederá a la publicación de la presente Ordenanza tanto en la Gaceta Municipal, como en cualquier medio (s) de comunicación escrito, previo cumplimiento de las formalidades y procedimientos establecidos por Ley.

Asimismo, la presente normativa municipal será comunicada a todas las instituciones públicas y privadas del Municipio.

ARTÍCULO 16.- (REGLAMENTACIÓN). En el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el Ejecutivo Municipal emitirá la reglamentación correspondiente, donde se deberá establecer el procedimiento respectivo, en el marco de la presente Ordenanza y del ordenamiento legal vigente y aplicable.

ARTÍCULO 17.- (IMPLEMENTACIÓN). El Ejecutivo Municipal queda encargado de implementar medidas de prevención contra todo acto de racismo y toda forma de discriminación dentro del Municipio de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 18.- (PROGRAMACION DE RECURSOS ECONÓMICOS). El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra promoverá la inclusión social a través de la ejecución de inversiones públicas para lo cual, el Ejecutivo Municipal deberá incluir en la Programación Operativa Anual, acciones contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, tomando en cuenta a los sectores en situación de vulnerabilidad, dando cumplimiento a acciones adoptadas en el Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda forma de Discriminación, otras políticas públicas y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos.

ARTÍCULO 19.- (REMISIÓN DE REGLAMENTOS). De conformidad a la Disposición Final Tercera del D.S. N° 0762, el Ejecutivo Municipal deberá remitir al Comité Nacional contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, una copia de la presente Ordenanza Municipal y demás documentación correspondiente.

ARTÍCULO 20.- (DEROGACIONES Y ABROGACIONES). Queda derogada y abrogada toda normativa municipal que haya sido emitida por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, contraria a la presente Ordenanza Municipal.


Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil once años.


Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO


Gra. María Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA



POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra 04 de Noviembre de 2011.


Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA